ESTUDIO PREVIO
DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATVA

De conformidad con lo establecido en el reglamento de contratación de la institución educativa, aprobado mediante acuerdo; se realiza el siguiente estudio previo.

1. JUSTIFICACIÓN: La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

En el LIBRO 2, PARTE 3, TITULO 1, CAPITULO 6, SECCIÓN 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto en comento, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración sus ingresos y para atender sus gastos funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Para garantizar el normal funcionamiento y consecuente prestación del servicio educativo, La Institución Educativa, necesariamente requiere del uso permanente de bienes muebles y equipos, tanto en su área operativa como en su área administrativa. Unos bienes muebles (equipos y enseres) deben estar dispuestos siempre en óptimas condiciones para el cabal cumplimiento de las funciones del personal administrativo, docente y directivo docente y otros de igual manera, en óptimas condiciones para provecho y uso directo de los educandos.

La institución permanentemente demanda de nuevos bienes, con ocasión de mejorar su infraestructura, reemplazar aquellos bienes obsoletos, dañados e inservibles o que simplemente, ya se ha creado la necesidad en la institución y se hace necesaria su adquisición.

En síntesis, con la adquisición de infraestructura educativa, representada en bienes muebles y equipos dentro de los principios de austeridad, economía y eficiencia en el manejo de los

recursos, busca la institución educativa el sostenimiento, mejoramiento y modernización de la misma, así como también que se cuente con infraestructura en óptimas condiciones para la prestación del servicio educativo, se proporcione seguridad y bienestar a sus usuarios y la calidad se manifieste y se haga evidente al educando y a la comunidad educativa en general.

En el anexo metodológico de distribución de los recursos de gratuidad y la circular 016 del 31 de marzo de 2025 emanada del MEN, establece la creación de dos componentes adicionales para la asignación de los recursos de calidad gratuidad educativa 2025 a saber: la Asignación Formación Integral y la Asignación por Primera Infancia, con carácter de DESTINACION ESPECIFICA.

La circular 050 de marzo 31 de 2025 emanada de la Secretaría Departamental de Caldas, establece los rubros y las fuentes que se deben utilizar para la ejecución de los recursos de calidad gratuidad educativa 2025 respetando los usos establecidos en el Art. 2.3.1.6.3.11 y las prohibiciones del Art. 2.3.1.6.313 del Decreto 1075 de 2025, en los cuatro componentes que ahora forman la Gratuidad Escolar 2025 y específicamente los componentes de destinación especifica: Formación Integral y Primera Infancia.

La formación integral es un componente esencial para el desarrollo armónico de los escolares, por lo que la inversión de recursos públicos en este ámbito es no solo legítima, sino prioritaria. Según la Política de Estado, la atención integral incluye dimensiones físicas, cognitivas, afectivas, comunicativas, éticas, estéticas y espirituales. Por ello, las instituciones educativas públicas deben destinar recursos a fortalecer proyectos pedagógicos que promuevan el desarrollo de todas estas dimensiones, por medio de experiencias significativas, expresiones artísticas, educación emocional y prácticas lúdico-formativas.

En este sentido, la inversión en formación integral permite avanzar hacia una educación más humana y equitativa. Recursos destinados a dotación de equipos y a adquisición de materiales pedagógicos diversos, para trabajo directo con los educandos o para el desarrollo de proyectos, entre otros, son fundamentales para que los niños y niñas puedan desarrollar habilidades blandas y competencias ciudadanas desde sus primeros años y/o fortalecerles en su educación más adelantada en la media. Estas acciones responden al mandato constitucional de garantizar el interés superior del niño y de los jóvenes a las directrices del Ministerio de Educación Nacional sobre la educación como un proceso formativo y no

meramente instructivo. Además, este tipo de formación fomenta la inclusión y el respeto por la diversidad desde la infancia.

El uso de recursos para la formación integral no solo cumple con los fines sociales del gasto público, sino que se convierte en una inversión estratégica de largo plazo. Educar a un niño en todas sus dimensiones no solo mejora su vida personal, sino que impacta positivamente a su familia, su comunidad y a la sociedad en su conjunto. Por tanto, destinar dineros públicos para la formación integral es una decisión ética, política y pedagógica que fortalece el tejido social y promueve el desarrollo sostenible del país.

Respecto a la utilización de los recursos del Fondo de Servicios Educativos en dotaciones y/o inversiones en bienes muebles y equipos; los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.3.1.6.3.11 Sección 3, Capítulo 6, Título 1, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, contemplan:

(…)

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

(“”…”).

Con fundamento en lo anterior, la institución requiere la adquisición de menaje para dotación del restaurante escolar, como una acción de mejoramiento a la gestión escolar y académica.

2. CÓDIGO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CUARTO NIVEL:

48101500 - Equipo de Restaurante (Ollas, pitadoras, arroceras, sartenes, etc.
48101800 - Menaje y utensilios de cocina

3. OBJETO: Adquisición de menaje para dotación del restaurante escolar, como una acción de mejoramiento a la gestión escolar y académica.

4. BIENES POR SUMINISTRAR: En desarrollo del contrato, el contratista suministrará a la institución educativa los siguientes bienes:

Cantidad	Elemento
20	Platos con División
1	Portavajillas
5	Mesa Plastica Colplast
1	Olla a Presión 6 Lt.
2	Tanques de 160 Lt.
1	Licuadora
25	Cubiertos de mesa
4	Cacerola 16 cm
Total	

5. PRESUPUESTO OFIACIAL ESTIMADO: El fondo ha estimado un presupuesto para la adquisición por un monto de Un Millón Setecientos Mil Pesos ($1.700.000) M/Cte.

6. FORMA DE PAGO: Un sólo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes solicitados.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 3 días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

8. LUGAR DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS: Institución Educativa Pueblo Rico, ubicada en la Vereda Pueblo Rico del Municipio de Neira, Caldas.

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la institución educativa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada. 2. Suministrar oportunamente en las cantidades y especificaciones señaladas por la institución, los bienes objeto de compra. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales correspondientes. 4. Presentar la factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Atender las recomendaciones que le efectúe la institución por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución

contractual. 7. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna. 8. El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la institución educativa a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato. 9. Entregar todos los bienes suministrados en la institución educativa, la institución no será responsable de la pérdida de elementos y/o equipos, o daños ocasionados en los mismos hasta tanto estos no sean recibidos por la institución a entera satisfacción.

10. TIPO DE CONTRATO: Contrato de Compraventa.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍCO APLICABLE: En aplicación a la modalidad excepcional, consagrada en Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 y, Reglamento de Contratación del Fondo de Servicios Educativos, emanado por el Consejo Directivo de la Institución mediante acuerdo, en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

Ley 715 de 2001 - Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.

Apartes del citado artículo:

(…)

"Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.".
(…)
"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá

señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.".

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015 - Artículo 2.3.1.6.3.17. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:

. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

(…).

12. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no considera para el objeto contractual a celebrar la exigencia de garantías. Sin perjuicio de las garantías de fabricación y/o calidad de los bienes.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000014 del 21 de septiembre de 2026, con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos - Sección Presupuestal – Inversión - Rubro: "FI - DOTACIÓN, MENAJE, SUMINISTROS-DOTACIÓN INSTITUCIONAL".

Neira Caldas, 21 de septiembre de 2026.



JORGE TULIO VARGAS BLANDÓN
Rector
Institución Educativa Pueblo Rico
Neira, Caldas